

Disminución de la remuneración

SD 93291 – Causa 55.684/2011 – “Conteris Claudia c/ Impreba S.A. s/ cobro de salarios” – CNTRAB – SALA III – 31/10/2012

DISCRIMINACIÓN SALARIAL. Disminución de la remuneración. Ejercicio abusivo del “ius variandi”. Art. 66 de la Ley 20744. Trato remuneratorio diferenciado. Acto discriminatorio. Art. 81 de la LCT y Art. 1 de la Ley 23592. Vulneración de derechos amparados en la Constitución Nacional. Indemnización del DAÑO MORAL. Procedencia. SITUACIÓN DE REBELDÍA DE LA EMPLEADORA. Art. 71 de la Ley 18345. Se tienen por acreditados los hechos denunciados

“La demandada de manera unilateral, y arbitraria, modificó el salario de la actora, colocándola en una situación discriminatoria ante sus compañeros de trabajo.”

“Frente a una realidad social con graves dificultades de inserción laboral, el comportamiento de la accionada, debe ser analizado a partir de la importancia de su función en el ámbito del mercado de trabajo. Resumiendo, el acto discriminatorio está prohibido por la Constitución, artículos 14 bis y 16; por la LCT, artículo 81, y por la ley 23.592, artículo 1ro.”

“El reclamo de la actora a una indemnización por daño moral, en función del perjuicio que le han ocasionado los descuentos infundados sobre su salario a lo largo de estos 10 años, se ve habilitado, porque el evidente daño material, se vio acompañado por un necesario padecimiento espiritual, claramente provocado por la conducta discriminatoria... No sólo porque el daño moral implica una lesión a un interés jurídico, de carácter resarcitorio, que busca compensar el daño causado; sino que además se han violentado derechos amparados constitucionalmente.”

“La actora ha visto, que sistemáticamente sus derechos de orden supremo han sido vulnerados. Ha tenido que invertir tiempo de su vida privada en efectuar el reclamo, discutir con su empleadora, explicarle a su familia que le asiste un derecho pero que no le es reconocido, invertir dinero para que se le admita su verdadero salario, esperar pacientemente el tiempo que le llevará el presente proceso y lo que es peor, resistir la presión en su entorno laboral por demandar a su actual empleador. La razón de su reclamo se profundiza, además, por la rebeldía en la que quedara incurso la empleadora.”

“De conformidad con las previsiones del artículo 71 de la LO, la situación de rebeldía en la que se encuentra la demandada conlleva a que se tengan por ciertos los hechos denunciados en el escrito de inicio, lo que opera siempre y cuando se supere un triple vallado: probatorio, fáctico y jurídico

Fuente: Jorge Ponce Abogados consultores